



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

Resolución Jefatural

Nº **0080**

-2023-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto,

05 FEB. 2023

VISTO, el Memorándum N° 0010-2023/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 06 de enero de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00190-2015-222207-JX01-ACA; a favor de **Javier ARMAS GARCIA** con DNI N° 01146823, y demás documentos adjuntos, con un total de (34) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00190-2015-222207-JX01-ACA, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 25 de setiembre del 2017, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por; **Javier ARMAS GARCIA**; contra la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y otros; y la casación N° 16255-2018 de fecha 07 de abril del 2022, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; por estas consideraciones: declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución N° 11 de fecha 31/05/2018 y, actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia emitida en primera instancia de fecha 25/09/2017, que declaró **FUNDADA EN PARTE**, la demanda, en consecuencia **ORDENARON** que la entidad demandada **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de remuneraciones total o íntegramas por el periodo comprendido desde el **01 de junio de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012**; más el pago de los intereses legales, a favor del demandante **Javier ARMAS GARCIA**, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 2358-2022-GRSM/DRE de fecha 18 de noviembre del 2022, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más el pago de los intereses legales, así mismo en su **Artículo SEGUNDO AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución N° 05, a favor de **Javier ARMAS GARCIA**.



Que, con el Informe N° 0373-2022-OAJE/UGEL-PICOTA de fecha 21 de diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00190-2015-222207-JX01-ACA, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos"*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 del expediente judicial N° 00190-2015-222207-JX01-ACA y la la casación N° 16255-2018 de fecha 07 de abril del 2022, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS Y 86/100 soles (S/. 41,616.86)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte dela presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley N° 31638** —la norma **para** el Equilibrio Financiero del **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023**.

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00190-2015-222207-JX01-ACA, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 25 de setiembre del 2017, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. Nº 2358-2022	Nº 00190-2015- 222207-JX01- ACA	ARMAS GARCIA, Javier Actual Profesor de Aula en la I.E. Nº 0773 Shimbillo, Pucacaca, Picota, San Martin, II-30.	01.06.2001 Al 25.11.2012	41,616.86

ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martin de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley Nº 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martin, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº **00190-2015-222207-JX01-ACA**, contenida en la Resolución Judicial Nº 05 de fecha 25 de setiembre del 2017, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución al administrado en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



Mg. CPC. Gibson GRANDEZ SEIJAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO